



Expediente No. 2017-122

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE MAYO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ROSA MATILDE GONZALEZ ZURITA y OTROS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

A través de auto del 16 de mayo de 2022¹, el Juzgado resolvió fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, en el estudio previo para el desarrollo del acto público, el despacho encontró una irregularidad procesal que impidió iniciar la audiencia previamente programada, por lo que en los siguientes acápite se resolverá sobre lo indicado.

2. De la demanda, pretensiones y calidad de las partes.

De cara al libelo, se evidencia que la demanda fue iniciada por Rosa Matilde González Zurita, y también en representación de sus hijos José Alber Brun González y Rosa María Brun González, solicitando como pretensión principal el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes en calidad de beneficiarios del fallecido Héctor José Brun López.

También se evidenció que, en auto del 17 de abril de 2018², el Juzgador de la data ordenó la integración a la litis para con Matilde del Carmen Pupo, quien actualmente se

¹ Folio 315.

² Folio 130.



encuentra debidamente notificada y ha ejercido los actos procesales a través de apoderado judicial.

Dentro de las documentales aportadas, se evidenció que a través de resolución VPB 4742 del 05 de septiembre de 2013, le fuere conocida indemnización de pensión de sobrevivientes a José Alber Brun González y Rosa María Brun Gonzalez en un 50% para cada uno, lo anterior por la calidad de hijos del fallecido.

2

Pues bien, dentro del expediente reposan copia de los registros civiles de los referidos señores, en el cual se extrae que José Alber Brun González, nació el 01 de octubre de 1995³, por lo que a la fecha de la interposición de la demanda (21 de octubre de 2017 – acta de reparto)⁴, contaba con más de 18 años de edad.

En lo que respecta a Rosa María Brun González, se evidenció que nació en fecha 02 de junio de 2001, es decir que era menor de edad al momento de la interposición de la demandada, por lo que debía actuar a través de su representante legal, como ocurrió.

De cara al litisconsorte José Alber Brun González, debe indicarse que no resultaba viable admitir la demanda promovida por Rosa Matilde González en representación de su este, pues este contaba con toda la capacidad para ejercer sus derechos al momento de la presentación de la demanda, lo que convierte a la representación señalada en improcedente.

Por lo anterior, la demandada no debió ser admitida en la forma que se solicitó; sin embargo, el juzgador de la data obvio tal circunstancia y profirió la decisión admisorio, lo que generó la irregularidad procesal que indicó el despacho.

Como consecuencia de lo anterior, ateniendo que el vicio evidenciado debe ser declarado y saneado, se dejará sin efectos la admisión de demanda ordenada por el anterior funcionario judicial, pero únicamente en lo que respecta a Rosa Matilde González Zurita como representante de José Alber Brun González.

Por otro lado, en virtud de la calidad de litisconsorte necesario que le asiste a José Alber Brun González, de cara a las pretensiones del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, el Juzgado ordenará la integración en la litis en para con este. Lo anterior, de conformidad a los artículos 48 del C.P.T. y de la S.S., 61 y 132 del C.G.P.

³ Folio 22.

⁴ Folio 54.



También se ordenará que la decisión sea puesta en conocimiento al señor a José Alber Brun González a través del apoderado judicial de la parte demandante, una vez la secretaría remita copia de la providencia, ello bajo las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

3

Así mismo se aclarará que la demanda inicialmente se encuentra promovida por Rosa Matilde González Zurita y por Rosa María Brun González representada legalmente por la primera, y que las partes se encuentran compuesta así:

PARTE DEMANDANTE	Rosa Matilde González Zurita. Rosa María Brun González representada legalmente por la primera.
PARTE DEMANDADA	Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.
VINCULADOS LITIS CONSORTES NECESARIOS	Malide del Carmen Pupo Banquez. José Alber Brun González

Debe aclarar el despacho que las decisiones señaladas se adoptarán con base en las facultades que le asiste al Juez Laboral, para garantizar la dirección del proceso, elemento indispensable para lograr el cumplimiento de los principios esenciales de la administración de justicia, como celeridad, economía procesal, claro está sin obviar el respeto de los derechos fundamentales y el debido proceso.

Así mismo, y con la finalidad de contar con todos los elementos esenciales para adoptar una decisión meritoria, se ordenará que las documentales que reposan las páginas 154 a 178 del PDF denominado 01DemandaAnexos, las cuales fueron aportadas en la reforma de demanda que el Juzgado despachó negativamente, comportarán la calidad de pruebas las cuales harán parte del expediente judicial. La anterior decisión oficiosa se realiza con base en el artículo 54 del C.P.T. y de la S.S.

3. De la solicitud de la litisconsorte Malide del Carmen Pupo Banquez.

El apoderado judicial de la referida litisconsorte, indicó a través de memorial que el nombre correcto de su poderdante es Malide del Carmen Pupo Banquez, y no Matilde, por lo que, en aras de evitar una irregularidad, solicitó al Juzgado la corrección del yerro.

Pues bien, atendiendo a lo indicado por el profesional del derecho, se evidenció que en efectos se indicó que la parte se identificaba con el nombre de Matilde, cuando corresponde a Malide; por ello y en virtud del citado artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



corregirá tal situación en la parte resolutive de la providencia donde se indicará el nombre y la calidad que ostenta la referida parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

4

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión de admisión de demanda de fecha 05 de mayo de 2017, pero únicamente en lo que respecta de Rosa Matilde González Zurita como representante de José Alber Brun González; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INTEGRAR a la litis en calidad de necesario al señor José Alber Brun González; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CORRER traslado de la presente decisión, por el termino de 10 días, al señor José Alber Brun González, para que ejerza los actos procesales que estime conveniente para la defensa de sus intereses; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: COMUNICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a José Alber Brun González, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: TENER como pruebas dentro del expediente judicial, las documentales que reposan las páginas 154 a 178 del PDF denominado 01DemandaAnexos; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



OCTAVO: ACLARAR que la presente demanda se encuentra promovida por Rosa Matilde González Zurita y por Rosa María Brun González representada legalmente por la primera, y que las partes se conforman así:

PARTE DEMANDANTE	Rosa Matilde González Zurita. Rosa María Brun González representada legalmente por la primera.
PARTE DEMANDADA	Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.
VINCULADOS LITIS CONSORTES NECESARIOS	Malide del Carmen Pupo Banquez. José Alber Brun González

5

NOVENO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 21
CBB